

MEMORIA ONG CUDESA

+ DEPORTE + CULTURA + SALUD

2024

CUDESA
ONG

QUIENES SOMOS

- ONG CUDESA es una organización de derecho privado sin fines de lucro, dedicada a asesoría en proyectos deportivos, culturales y educaciones acogidos a los beneficios tributarios establecidos en la Ley de donaciones y a la constitución y administración de organizaciones.
- Somos una ONG creada por un grupo de profesionales del deporte, ingeniería y de la administración, todos especializados en Gestión y administración y con una amplia experiencia en proyectos deportivos, culturales y educacionales.

MISIÓN

- Como ONG queremos aportar al desarrollo de las comunidades y personas a nivel nacional, acompañando a las empresas públicas y privadas, con la finalidad de generar proyectos que sean sostenibles y sustentables en el tiempo.

VISIÓN

- Queremos ser la ONG líder en gestión y ejecución de proyectos y en un mediano y largo plazo consolidarnos a ser una organización reconocida a nivel nacional, para esto nos centraremos en generar lazos con la comunidad y vínculos entre el mundo privado y público.

CARTA DE LA PRESIDENTA

- La ONG CUDESA trabaja en 3 áreas principales:
- (1) EL DEPORTE, a través del desarrollo de campeonatos y talleres para adultos mayores para la comunidad de Con Co. Durante el año 2024 desarrollamos una copa infantil de futbolito, para acercar el deporte a la comunidad. También generamos proyectos para el desarrollo del rugby en Chile. También se financio un servicio de mecánico de bicicleta de descenso para una deportista nacional.
- (2) LA EDUCACIÓN, área en la que la ONG ha diseñado e implementado programas de gestión deportiva para la comunidad. Durante el 2024 continuamos con capacitaciones online en la temática de gestión deportiva y postulación de proyectos para dirigentes.
- (3) LA CULTURA, principalmente a través de un convenio de cooperación con la consultora Chilearcus, institución que cuenta con una plataforma digital para la exposición de obras artísticas, mediante la cual damos el espacio a artistas emergentes para que puedan exponer sus obras y difusión de sus actividades de manera gratuita. Como institución trabajamos en fortalecer constantemente el aspecto administrativo. Como se detalla en este informe, durante el año 2024 continuamos postulando proyectos para fortalecer nuestras fuentes de financiamiento.

NUESTROS PROYECTOS

COMO ONG ESTAMOS DESARROLLANDO ACTUAMENTE PROYECTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y EDUCACIONALES, ALGUNOS DE ESTOS SON:

- PROYECTO DESARROLLO DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO (PILOTO NICOLAS PINO)

Mediante este proyecto el Piloto Nicolas Pino se esta preparando y compitiendo a nivel internacional y junto con esto esta generando interés y difusión para dar a conocer esta disciplina deportiva.

También generamos un proyecto de difusión mediante capsulas y entrevistas con la finalidad de llegar a mas personas y comunidades a nivel nacional.



Copa infantil femenina

○ COPA FUTBOLITO INFANTIL FEMENINA

Desde el mes de abril del 2024 ejecutamos una copa infantil femenina, la cual se disputo entre 8 escuelas de fútbol de la región metropolitana.



Implementación Esgrima

El año 2024 generamos un proyecto para que deportistas de la disciplina de esgrima contaran con la implementación necesaria para el desarrollo de este deporte.



Beneficiarios Esgrima

Nomina esgrima 2024						
ARMA	Categoría: Cadetes		Categoría: Juveniles		Categoría: Todo Competidor	
	Nombre completo	RUT	Nombre completo	RUT	Nombre completo	RUT
Espada Femenina	FRINDT ALLIENDE Alexandra	22599544- 3	RUIZ CORTES Pia	22484595- 2	FERNANDEZ CANALES Analia	19905343- 4
Espada Masculina	GRAGEDA USHAK Andres	23364422- 6	CARMONA NIEMANN Javier	21821936- 5	VALDERRAMA BUGUEÑO Jorge	20648654- 6
Florete Femenino	RODRIGUEZ VENEGAS Josefa	22693561- 4	RODRIGUEZ VENEGAS Josefa	22693561- 4	INOSTROZA GAETE Arantza	20428337- 0
Florete Masculino	GUASIMUCAR O PARRA David	25810489- 7	GUASIMUCAR O PARRA David	25810489- 7	ALARCON ROMAN Leopoldo	20680051- 8
Sable Femenino	RIERA ROJAS Veronica	27165846- K	SILVA PULGAR Florenia	22235440- 4	MUÑOZ PINILLA Yolanda	19075259- 3
Sable Masculino	VILCHEZ FLORES Nicolas	22476404- 9	VILCHEZ FLORES Nicolas	22476404- 9	BAHAMONDE JARA Manuel	18819182- 7

PROYECTO RUGBY

- FESTIVAL INFANTIL RUGBY 14 DE SEPTIEMBRE 2024
- ACTIVIDAD DEPORTIVA PARA ESCOLARES, FESTIVAL DE RUGBY PARA ESCOLARES EN LA CIUDAD DE VIÑA DEL MAR EN EL CONTEXTO DE EVENTO INTERNACIONAL DE RUGBY.
- PARTICIPACIÓN DE 200 ESCOLARES DE DIVERSAS REGIONES DEL PAÍS Y DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS



Proyecto desarrollo del rugby

- EVENTO RUGBY 04 AL 07 JULIO TALCA 2024
- EVENTO DE RUGBY 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE 2024 , ESTADIO FISCAL DE TALCA
- EVENTO DEPORTIVO DE RUGBY EN EL CUAL SE ENFRENTAN LAS SELECCIONES DE CHILE Y HONG KONG
- LA DONACIÓN CONSISTE EN IMPLEMENTAR SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA DEPORTISTAS QUE PARTICIPAN EN EL TEST MACH



Servicio de mecánica bicicleta de competición

- Durante el 2024 financiamos el servicio de mecánica de una bicicleta de competición, para que una deportista de la disciplina de descenso contara en tiempo y forma el servicio de mecánica y reparación de su bicicleta.



Finanzas

- La principal fuente de ingreso de la ONG fue la autogestión de recursos mediante donaciones de empresas y personas y de esta manera pudimos tener al día nuestros gastos operacionales. Los gastos del año 2024 se centraron principalmente en pagar al rrhh y gastos de administración general (arriendo de oficina, software de gestión y contabilidad, pagina web, difusión proyectos y publicidad, etc.)
- Nuestro desafío es el levantar mas proyectos a nivel nacional y aumentar en un 20% los aportes mediante donaciones de empresas privadas.

DECLARACIÓN JURADA COMPLEMENTARIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS DEL ARTÍCULO 46 F DE LA LEY N° 21.440 - ACTIVIDADES EJECUTADAS MEDIANTE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A TERCEROS

Yo, LESLIE ROJAS ESCANILLA, cédula nacional de identidad / pasaporte N° 17.249.656-3, en representación de ONG CUDESA, rol único tributario N° 65.177.362-8, solicitante de inscripción en el Registro Público de Donatarias de la Ley N° 21.440 (en adelante “el registro”), vengo en declarar por parte de la donataria a la cual represento, en relación con las actividades que ella realiza como parte de su actividad efectiva principal, que:

- Declaro estar en conocimiento que la ley N° 21.440 exige que para que la entidad a la que represento pueda incorporarse al Registro Público de Donatarias del artículo 46 F de la Ley N° 21.440, se requiere cumplir con que la entidad sea de beneficio público entendiéndose que una entidad es de beneficio público cuando ofrece sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común.
- Declaro que las transferencias de recursos que entrego a terceros para que ellos realicen actividades de promoción de los fines de la ley N° 21.440 por los que solicito se me incorpore a su Registro Público de Donatarias del artículo 46 F, son entidades de beneficio público en el mismo sentido que la entidad a la que represento, es decir, que ofrecen sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común.
- Declaro que al referirme a una entidad como de beneficio público, esto incluye que ella **no** condiciona el acceso a sus bienes y servicio al cumplimiento de pagos, cargas o condiciones en general que sean en apariencia neutrales, pero que en su aplicación práctica implican que el acceso a esos bienes y servicios resultan exclusivos para un sector de beneficiarios específicos que se diferencian del resto de la población que podría ser beneficiaria, por características que no son razonables para la promoción de los fines de la ley N° 21.440.
- Declaro que en el evento de ser inscrito en el Registro Público de Donatarias de la Ley N° 21.440, tendré la debida diligencia en garantizar que las donaciones que reciba en virtud de la Ley N° 21.440, y que transfiera a cualquier título a terceros, sean efectivamente destinadas a los gastos que permite la Ley N° 21.440, haciéndome responsable personalmente por acreditar a la Secretaría Técnica de la Ley N° 21.440 los destinos de las donaciones.
- Declaro que todo lo señalado en el presente instrumento es verdadero y exacto.
- Declaro estar en conocimiento que el presente documento es un instrumento, por lo que la información falsa que se transmita a través de este, en especial si lo que declaro es falso, podría generar responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Secretaría Técnica de la Ley N° 21.440 y a la Subsecretaría de Hacienda para que, dentro de sus respectivas facultades, tengan presente la

presente declaración jurada, para tener a bien autorizar la inscripción de la entidad a la que represento en el Registro Público de Entidades Donatarias regulado por el artículo 46 F de la Ley N° 21.440 a la donataria que represento. Para lo anterior, manifiesto mi disposición a entregar todos los antecedentes que sean necesarios en complemento del presente instrumento.



Representante legal de ONG CUDESA

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE “SITUACIÓN DE CLARO CUMPLIMIENTO” (SCC).

DECLARACIÓN JURADA DE TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO LEGAL

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Yo, [nombre completo del representante legal],
RUT N° [número de RUT del representante legal],
domiciliado en [dirección del representante legal], en mi calidad de representante
legal de [nombre de la entidad donataria],
RUT [número de RUT de la entidad donataria],
con domicilio en [dirección de la entidad donataria], declaro bajo
juramento lo siguiente:

II. OBJETO DE LA DECLARACIÓN

La presente declaración jurada se realiza de manera **voluntaria** con el fin de demostrar el compromiso de [nombre de la entidad donataria] con la transparencia, el cumplimiento de las obligaciones legales estipuladas en la ley 21.440 de Chile, y con los estándares éticos y administrativos requeridos para el correcto manejo de donaciones.

Específicamente el resultado de la presente declaración será el dar transparencia a la ciudadanía sobre que la entidad cumple holgadamente los estándares de la ley 21.440, por sobre sus requerimientos mínimos, implicando lo siguiente específicamente:

- Que más del 70% de las actividades de la entidad donataria promueven los fines de la ley, por los cuales la entidad está inscrita en el registro público de donatarias.
- Que más del 70% de las actividades de la entidad donataria cumplen con el principio de universalidad.

Esta declaración debe acompañarse por la entidad donataria como un documento adicional en la sección “Memoria” de la solicitud de inscripción o de la ficha de registro de la donataria en el portal de donaciones.

La entidad declarante puede dejar sin efecto la presente declaración en cualquier momento en conformidad con lo que se señala el punto VI del presente documento.

III. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

Declaro que [nombre de la entidad donataria] se encuentra en una **situación de claro cumplimiento (SCC)** de las obligaciones legales establecidas por la ley 21.440, por cuanto cumple con todos los criterios que se exponen a continuación.

1. Las actividades de la donataria son en su totalidad o principalmente, actividades de promoción de los fines de la ley que cumplen con llegar a sus beneficiarios sin discriminación y conforme al principio de universalidad, en el sentido que se especifica en el punto 2.

Se entenderá que las actividades de la entidad promueven los fines de la ley (elija la alternativa que más se adecúe a su situación):

- a. En su totalidad: el 100% de las actividades de la entidad promueven los fines de la ley, por los cuales la entidad está inscrita en el registro público de donatarias.

Ejemplos:

- 1) Una entidad registrada por el fin “medio ambiente” (art. 46 A, letra b, n°8) se dedica a reforestar terrenos afectados por incendios, se financia íntegramente con donaciones y no tiene ninguna actividad que no esté directamente vinculada con sus actividades de reforestación. Se considera que todas las actividades de la entidad se dirigen a la promoción del fin reconocido.
- 2) La misma entidad del ejemplo anterior, arrienda una propiedad suya, correspondiente a un predio rural. Los fondos recaudados por los pagos que recibe la entidad en virtud del arriendo son destinados íntegramente a la reforestación de terrenos afectados por incendios. Se considera que todas las actividades de la entidad se dirigen a la promoción del fin reconocido.
- 3) La misma entidad del ejemplo anterior, inicia una campaña para enviar fondos a Argentina, para reconstruir escuelas arrasadas por incendios forestales. Esta campaña no está amparada por fines de la ley N°21.440, pero no obsta a que la entidad permanezca en el registro, si es una actividad secundaria de ella y no desvía a tales actividades fondos recibidos por la ley N°21.440.

- b. Principalmente: más del 70% de las actividades de la entidad promueven los fines de la ley, por los cuales la entidad está inscrita en el registro público de donatarias.

Ejemplos:

- 4) Una entidad registrada por el fin “deporte” (art. 46 A, letra b, n°7) realiza ritos religiosos, los cuales no promueven ninguno de los fines de la ley por los que esté inscrita la entidad. La realización de ritos religiosos por la entidad no está amparada por su inscripción en el registro público de la ley N°21.440, pero no obsta a que la entidad permanezca en el registro, si es una actividad secundaria de ella y no desvía a tales actividades fondos recibidos por la ley N°21.440.
- 5) La misma entidad del ejemplo anterior se dedica a la realización de ritos religiosos y excepcionalmente realiza actividades deportivas. En este caso no es compatible la inclusión de la entidad en el registro público de donatarias de la ley N°21.440, toda vez que su actividad efectiva principal no es la realización de actividades deportivas que promuevan el fin “deporte” de la ley N°21.440.

Para calcular si el porcentaje de actividades de la entidad, de promoción de fines de la ley es superior al 70% se debe distinguir entre los gastos que sean en propósitos

que promuevan los fines de la ley N° 21.440, versus gastos que no promuevan esos fines. Para cuantificar el porcentaje se deben seguir los siguientes pasos:

- I. **Primer paso - usar los estados financieros:** los fondos totales son el efectivo disponible al final de un año fiscal y el total de efectivo gastado o invertido (es decir, el total de egresos de efectivo)¹ durante el año.
- II. **Segundo paso - encontrar el monto de fondos de la organización que aplican a los fines de la ley N° 21.440:** es una combinación del dinero gastado, invertido o apartado totalmente para los fines de la ley, más los montos razonablemente prorrateados para esos propósitos (de acuerdo con las reglas de prorrateo que se exponen más adelante en este documento).
- III. **Tercer paso - dividir el dinero gastado o apartado para los fines de la ley N°21.440 (como el segundo paso) por los fondos totales de la organización (como el primer paso) y expresar esto como un porcentaje.**

Si el resultado de un año está bajo un 70%, pueden utilizarse los montos totales de dos años precedentes para alcanzar un porcentaje de un 70%. Como sea, no se espera que luego de 3 años una organización gaste 50% o menos de sus fondos a los propósitos de la franquicia en ningún año en particular, para considerarse dentro de una “Situación de Claro Cumplimiento” (SCC).

Si el criterio de los 3 años acumulados anterior deja un porcentaje bajo el 70% o el resultado en cualquier año es inferior a un 50%, la organización deberá contactar a la Secretaría Técnica tan pronto como sea posible.

Algunas opciones que podrían estar permitidas si a una entidad se le hace difícil cumplir con los criterios de la SCC, podría implicar considerar, establecer y mantener las donaciones para fines de la ley N°21.440 en un fondo, cuenta bancaria, inventario o registro específico.

2. Los beneficiarios de las actividades de la donataria que cumplen con el punto 1 anterior, son elegidos sin discriminación y conforme al principio de universalidad.

Se entenderá que las entidades eligen a sus beneficiarios sin discriminación y conforme al principio de universalidad cuando (elija la alternativa que más se adecúe a su situación):

- a. Son toda la población, implicando que no existen barreras de acceso para que cualquier persona sea de forma efectiva beneficiario de la entidad. La entidad procura que no existan barreras de acceso a sus beneficios, de forma tal que sus beneficiarios sean heterogéneos y no un grupo específico de personas no limitadas por barreras de acceso de cualquier tipo que si restringen el acceso a otras personas que podrían ser beneficiarios de la entidad, por tener las mismas necesidades que cubren las actividades de la donataria.

¹ Efectivo gastado + efectivo invertido = egresos de efectivo.

Ejemplo:

- 6) Una entidad reconocida en el registro público de donatarias de la ley N°21.440 por el fin “defensa de los animales y su protección” (art. 46 A, letra b, n°19), recibe denuncias de cualquier persona, respecto a casos de situaciones constitutiva de maltrato animal y actúa respecto a ellas según los antecedentes objetivos de cada caso. La entidad cumple con entregar sus beneficios a toda la población, sin discriminación y de forma universal.
- b. Se circunscribe a un grupo de personas de características generales y uniformes, que se delimitan por criterios que se justifican directamente por el fin de la ley que se promueve, por lo tanto, no se excluye a personas con las mismas necesidades que cubren las actividades de la donataria, por barreras de acceso que no se justifican por el fin de la ley que se promueve.

Ejemplo:

- 7) Una entidad está reconocida en el registro público de donatarias de la ley N°21.440 por promoción del fin “el desarrollo y protección de los migrantes”, si bien cobra por sus servicios, ya que las donaciones que recibe no son suficientes para entregarlos gratuitamente, tiene precios diferenciados y apoyo financiero para quienes no puedan costear con facilidad sus servicios, lo cual lleva a que sus beneficiarios sean heterogéneos y no se caractericen por superar un rango específico de ingresos. La entidad cumple con entregar sus beneficios procurando disminuir barreras que restrinjan el acceso a sus bienes y servicios, por lo que su acceso no es discriminatorio y es universal.
- 8) Una entidad reconocida por el mismo fin del ejemplo anterior cobra por sus servicios altos precios, que llevan a que sus beneficiarios son solo personas del decil de mayores ingresos, de acuerdo con la Encuesta CASEN (Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional). Independiente de que sea un resultado buscado o no por la entidad, una evaluación objetiva de los beneficiarios de la entidad permite concluir que no conforman un grupo heterogéneo, sino que homogéneo, caracterizado por poder costear altos costos de servicios de la entidad, a los cuales no puede acceder la mayor parte de la población que necesita los mismos servicios.

3. Destino de las donaciones a fines de la ley N°21.440

La entidad destina las donaciones recibidas en virtud de la ley N°21.440, estrictamente al cumplimiento de los fines de ese cuerpo legal, sin infringir ninguna obligación o prohibición que se derive de ella.

En particular cumple con lo siguiente:

3.1. Destina las donaciones a fines de la ley: implicando que “destinar” se entiende que, en principio, gasta los fondos o utiliza los bienes y/o servicios adquiridos en virtud de la ley N° 21.440 a actividades de promoción de los fines de la ley.

3.2. Los destinos de las donaciones deben constar en resultados objetivos conectados de manera suficientemente directa con los fines de la ley: la conexión entre los destinos de las donaciones y los fines de la ley debe ser suficientemente directa, no implicando ello que se una conexión inmediata. Sirve para identificar la conexión señalada los siguientes criterios:

- a. Se debe distinguir entre propósitos y resultados. Algunos resultados se alcanzan incidentalmente o como consecuencia de alcanzar otros resultados directamente relacionados con los objetivos de la entidad en conformidad con sus estatutos. Solo se consideran como fines de la ley N° 21.440 promovidos por la entidad aquellos que se busca alcanzar como propósito de sus actividades y no los alcanzados incidentalmente.
- b. Si la entidad hace actividades comerciales o de recaudación de fondos como medio para obtener fondos para destinarlos a los fines de la franquicia, se puede entender que los fondos para esas actividades también se destinan a los fines de la franquicia.
- c. Cada destino de los fondos necesita ser juzgado objetivamente en su propio mérito, así como si sus resultados son incidentales o consecuencia de otros resultados o si existe más de un propósito.
- d. Si la entidad tiene gastos que cubren tanto actividades de promoción de fines de la ley como actividades que no promueven fines de la ley N° 21.440 reconocidos por su inclusión en el registro, si ello es así podría requerir **prorratearse** a lo que corresponde a propósitos de la franquicia, para identificar el gasto o uso de donaciones que sea imputable a la ley N° 21.440. Para el prorrateo se deben tener las siguientes consideraciones:
 - i. Las circunstancias del caso particular.
 - ii. Que el criterio de prorrateo que utilice la entidad sea razonable y justo.
 - iii. Si existen disposiciones legales que regulen el prorrateo de una actividad deben utilizarse.
 - iv. Si una donación se destina a dos o más objetos sin distinción, siendo solo uno de ellos de promoción de la ley N° 21.440, y si dividirlos no es práctico, se debe aplicar el prorrateo sobre una base justa y razonable.
 - v. La carga probatoria en los casos de prorrateo es de la donataria.
 - vi. Solo porque el prorrateo sea difícil no es suficiente razón para descartar encontrar que un prorrateo pueda ser realizado.
 - vii. La absoluta precisión no puede ser esperada, pero si una razonable estimación es suficiente.

3.3. En caso de no gastar las donaciones en el presente, existe una intención manifestada en actos objetivos de hacerlo en el futuro de forma razonable: ello implica que, aunque no se exige una temporalidad específica para gastar u utilizar las donaciones de la ley, la acumulación indefinida de donaciones sin que

sean gastadas o utilizadas equivale a no destinarlas a los fines de la ley. Por lo anterior, un compromiso futuro razonable, para gastar o utilizar las donaciones de la ley implica un acto afirmativo en que conste la decisión de acumular fondos, mediante su inversión o apartarlos de los recursos disponibles para su gasto, y que se haya hecho por el órgano directivo de la entidad, constando en el acta de una sesión de asamblea ordinaria u extraordinaria.

3.4. Transferencia de donaciones de la ley N°21.440 por medio de terceros: las transferencias que la entidad realiza a terceros, para que ellos gasten o utilicen las donaciones, realizando directamente las actividades de promoción de los fines de la ley N°21.440, son entidades de beneficencia pública, en cuanto a que ofrecen sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. Lo anterior incluye que esas entidades receptoras de transferencias, no condicionan el acceso a sus bienes y servicio al cumplimiento de pagos, cargas o condiciones en general que sean en apariencia neutrales, pero que en su aplicación práctica implican que el acceso a esos bienes y servicios resultan exclusivos para un sector de beneficiarios específicos que se diferencian del resto de la población que podría ser beneficiaria, por características que no son razonables para la promoción de los fines de la ley N° 21.440.

La entidad declarante tiene la debida diligencia en garantizar que las donaciones que reciba en virtud de la Ley N° 21.440, y que transfiera a cualquier título a terceros, sean efectivamente destinadas a los gastos que permite la Ley N° 21.440, haciéndose responsable personalmente por acreditar a la Secretaría Técnica de la Ley N° 21.440 los destinos de las donaciones, sin que sea una justificación admisible para no reportar el efectivo destino de las donaciones, que ellas hayan sido puestas a disposición de terceros receptores.

4. Conservación de elementos y documentos que sustentan esta declaración voluntaria: la entidad

IV. BENEFICIOS DE LA DECLARACIÓN VOLUNTARIA

Al presentar esta declaración jurada de manera voluntaria, **[Nombre de la entidad donataria]** busca:

1. **Demostrar cumplimiento y reducción de riesgo:** al acreditar que los antecedentes presentados son veraces y reflejan un cumplimiento claro de los estándares legales, la entidad minimiza el riesgo de ser objeto de fiscalizaciones por parte de la Secretaría Técnica.
2. **Incrementar la transparencia y confianza ciudadana:** al proveer información clara y veraz, la ciudadanía puede conocer y fiscalizar de manera efectiva las actividades de la entidad, fortaleciendo la confianza pública en su gestión.

3. **Posicionamiento favorable ante evaluaciones:** la transparencia adicional contribuye a una evaluación positiva de la entidad por parte de organismos reguladores y donantes potenciales.

V. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD

[nombre de la entidad donataria] asume la responsabilidad completa por la veracidad de la información contenida en esta declaración jurada, **así como también el disponer cabalmente de antecedentes que sustenten fácticamente la información declarada.** En caso de que se compruebe información falsa o incompleta, la entidad se compromete a asumir las consecuencias legales y administrativas que correspondan según la legislación vigente.

VI. RETIRO DE LA DECLARACIÓN

Puede solicitar dejar sin efecto esta declaración y su retiro del portal de donaciones en cualquier momento sin señalar una causa específica. Para lo anterior debe actualizar su información en el portal de la ley de donaciones eliminando la declaración realizada.

VII. DECLARACIÓN FINAL

Firmo la presente declaración jurada en [ciudad], el [fecha], consciente de las implicancias legales de proporcionar información falsa o incompleta.

[Firma del representante legal]

[Nombre completo del representante legal]

[Cargo del representante legal]

[Nombre de la entidad donataria]

[Número de RUT]